

30a. Sesión del martes 15 de setiembre de 1908

Presidencia del H. Dr. Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores: Arias Pozo, Bezada, Capelo, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Flores, Larco Herrera, León, López, Loredo, Lorena, Menéndez, Moscoso Melgar, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Rivera, Ruiz, Samanez, Seminario, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Ríos y García, Secretarios, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada con la observación del honorable señor Ruiz, rectificando la cantidad á que se refirió en su pedido sobre la escuela taller de Ayacucho, que no es de dos mil soles como se dice en el acta sino de Lp. 2,000.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo, informado, el proyecto que vota Lp. 500 en el Presupuesto General, para que la Sociedad Nacional de Agricultura adquiera en el extranjero é introduzca al País semillas de planta y arbustos, con el objeto de distribuirlas á los agricultores nacionales.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada por esa H. Cámara la resolución del Senado, por la que se asciende á la efectividad de su clase, al capitán de navío don Juan Manuel Ontaneda.

A sus antecedentes.

Avisando que la Cámara de Diputados ha desecharlo lo resuelto por el Senado en 1906, en la solicitud del sargento mayor don Carlos de Neuter, y, en sustitución, ha aprobado

el dictamen de su Comisión Principal de Guerra, que acompaña.

A la Comisión Principal de Guerra.

Participando que esa H. Cámara ha aprobado lo resuelto por el Senado en 1906, reconociendo servicios al capitán de fragata don Aurelio Ureta.

A sus antecedentes.

Avisando que la Cámara de Diputados ha rectificado lo resuelto por el Senado el año anterior, en el proyecto que vota Lp. 1,108.0.00 para la construcción de tres puentes sobre los ríos Pomachaca y Marañón.

A sus antecedentes.

Del mismo, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que reconoce servicios al coronel don Manuel C. de la Torre.

A la Comisión Principal de Guerra.

El que concede indulto al reo Juan B. Urrutia.

A la Comisión de Justicia.

El que concede indulto al reo Salomón Diaz.

A la Comisión de Justicia.

El que concede indulto al reo Fortunato Herrera.

A la Comisión de Justicia.

El que exonera de derechos de aduana una imagen para la iglesia del pueblo de Santo Domingo, de la provincia de Ayabaca.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

El que concede premio pecuniario á doña Virginia Pinillos y á doña María Reyes, viuda é hija, respectivamente, del capitán don Tomás Reyes.

A la Comisión de Premios.

El que dispone se revaliden á don Samuel del Alcazar sus despachos de capitán efectivo y se le otorguen los de sargento mayor con la antigüedad de 10 de marzo de 1895.

El que concede indulto al reo Federico M. Gálvez.

A la Comisión de Justicia.

El que manda consignar en el Presupuesto General Lp. 1,000 para la

construcción de un lazareto en las inmediaciones de Ica, no obstante las observaciones del Ejecutivo.

A las comisiones de Higiene y Auxiliar de Presupuesto.

El que vota en el Presupuesto General Lp. 100 para aumentar la suma destinada á la obra de provisión de agua potable á Urcos, capital de la provincia de Quispicanchi.

A las comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado la redacción de la ley que vota partidas para pagar los locales de los juzgados de primera instancia de Huánucop, Huamalíes y Dos de Mayo.

A sus antecedentes.

Comunicando que ha aprobado la redacción de la ley que suprime en el Presupuesto General las partidas para visitador de capitánías y gratificación para el mismo.

A sus antecedentes.

Que ha aprobado la redacción de la ley que rebaja la partida del pliego extraordinario de Guerra para cubrir los haberes de la Misión Militar Francesa.

A sus antecedentes.

Que ha aprobado la redacción de la ley que vota partida para el sostenimiento de cinco guardia marinas que hacen su práctica en la escuadra francesa.

A sus antecedentes.

Recomendando, á solicitud del H. señor Geldres, preferencia en el debate para los proyectos relativos á dar agua potable al puerto de Chala y refeccionar el templo de Lucanas.

S. E. dispuso que se atendiera la recomendación y se contestara el oficio.

DICTÁMENES

De la Comisión de Demarcación Territorial en el proyecto que eleva á ciudad la villa de Cajatambo.

De la misma, en el proyecto que eleva á ciudad la villa de Casma.

De la Comisión Auxiliar de Presupuesto:

En el proyecto en revisión que vota Lp. 600 en el Presupuesto General para adquirir é instalar una estufa de desinfección en el hospital de San Bartolomé.

En el que vota partida para la refección del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga, de Ica.

En el que crea la plaza de médico titular en el distrito de Carhuaz, con jurisdicción en otros.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

De la Comisión de Justicia, en el proyecto en revisión que concede indulto al reo Domingo A. Diaz Farfán, con dos firmas.

S. E. dispuso que pasara á la orden del día por estar ausente el señor Orihuela, Presidente de la Comisión.

Pasaron á la orden del día por haber transcurrido el término reglamentario sin haberse completado las firmas, los siguientes expedientes que estaban en Mesa.

De doña Tránsito Urquiaga, sobre premio pecuniario.

De doña Dolores Burga viuda de Arce, sobre premio pecuniario.

Del reo Manuel J. Castellanos, sobre indulto.

De doña María Bejarano viuda de Ugarte, sobre premio pecuniario.

El que vota partida para las obras de represa de las lagunas de Huanta.

PROYECTOS

De los señores Coronel Zegarra y Seminario, exonerando del pago de derechos de importación un instrumental para la Compañía Contra Incendios por grifos, de Paita.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á la Comisión Auxiliar de Hacienda.

De los señores López, Vidal y Rivera, creando una escuela taller en Huaraz.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate á las Comi-

siones de Industrias y Auxiliar de Presupuesto.

De los mismos, estableciendo en el Colegio Nacional de Segunda Enseñanza, de Huaraz una sección comercial.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate á las comisiones de Instrucción y Auxiliar de Presupuesto.

De los señores Coronel Zegarra y Seminario, votando en el Presupuesto General Lp. 1.500 por dos años consecutivos, á partir de 1910, para la construcción de una cárcel en Piura.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate á las comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del H. señor Ruiz, elevando á villa el pueblo de Tambo de la provincia de La Mar.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate á la Comisión de Demarcación Territorial.

SOLICITUDES

Del reo José Lucas Roca, pidiendo indulto.

A la Comisión de Justicia.

De don César Cárdenas García, pidiendo se le dispense el tiempo de práctica para recibirse de abogado.

A la Comisión de Instrucción.

Del reo Federico M. Gálvez, pidiendo la tramitación de un expediente de indulto.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor FERREYROS, dice que la situación en que se encuentra la colonia del Pozuso es horrosa, pues ha muerto ya á consecuencia de la última epidemia la mitad de los habitantes de esa colonia; que ha hablado con el Director de Salubridad sobre este asunto y éste le ha manifestado que hay mucha dificultad para conseguir un médico, pues ninguno quiere ir por S. 400 mensuales. Que esta disculpa del Director de Salubridad no la cree seria, porque dada la situación que

atraviesa esa colonia, si no se puede conseguir un médico por S. 400, debe pagarse mil ó dos mil soles, pues mucho más que esta cantidad importa la vida de los colonos que aun quedan en el Pozuso; que como aun no ha contestado el señor Ministro de Fomento el pedido que sobre el mismo asunto hizo en días anteriores, solicita que, con acuerdo de la H. Cámara, se le reitere oficio, diciéndole que es indispensable que en el día vaya un médico al Pozuso, llevando las medicinas más necesarias para salvar el resto de esa colonia.

Consultada la H. Cámara acordó que se pasara el oficio.

El señor DEL RIO, que se oficie al señor Ministro de Instrucción para que se sirva informar sobre cuáles son los bienes con que cuenta el colegio supreso del Dos de Mayo de Caraz; cuánto producen y si están en poder del Estado.

S. E. atendió el pedido.

El señor Vidal se adhirió al pedido del H. señor del Río.

El señor CORONEL ZEGARRA, dice que el único medio que tienen los señores Senadores para revisar los debates de la H. Cámara, es la publicación que de éstos se hace en el periódico contratado con ese objeto, es decir, "El Diario". Que según datos que tiene del contrato celebrado con esa Empresa, así como los que se han celebrado con otras, se ha estipulado siempre la obligación de repartir á cada Senador un número; pero que tal cosa no se hace y que habiendo preguntado á seis ó siete compañeros si recibían ó no el periódico, todos le han contestado que no lo reciben, y que sólo se les reparte en su domicilio á los que son suscriptores, y pide que por Secretaría se expida la orden respectiva, para que esa imprenta cumpla con la obligación que tiene de distribuir entre los señores Representantes diariamente ese periódico.

S. E., contestó á su señoría que ha ordenado que se reparta "El Dia-

rio" á los señores Senadores en sus respectivos domicilios; de manera que le admira la queja del señor Coronel Zegarra, después de la orden dada al respecto, la que será inmediatamente repetida.

ORDEN DEL DIA

Elecciones de Senador por el Departamento de Ayacucho.

El señor PRESIDENTE.—Se va á poner en debate el proyecto sobre incorporación del Senador por el Departamento de Ayacucho, doctor Castro. Se van á leer los antecedentes de este asunto, principiando por el acta de la sesión del Senado de 27 de julio, en que fué sometido á conocimiento de la Cámara.

—El señor SECRETARIO leyó el acta de la junta preparatoria del 27 de julio.

El señor PRESIDENTE.—Esos son los antecedentes de este asunto, en la última sesión en que se trató, que fué la del 27 de julio, en juntas preparatorias. Como se vé, ya la Cámara ha conocido en este asunto, y este es el estado en que se encuentra. Ahora se va á leer el expediente.

El señor CAPELO.—Creo que V. E., al hacer leer el expediente, probablemente se propone realizar la incorporación.

El señor PRESIDENTE.—No, H. señor; yo voy á consultar á la Cámara, y por eso quiero que se lea el expediente. Es otra la idea que tengo, que yo manifestaré á la Cámara oportunamente.

El señor CAPELO.—Perfectamente.

El señor PRESIDENTE.—Para ilustrar á la H. Cámara se van á leer los antecedentes que se refieren á la elección anterior.

—El señor SECRETARIO leyó:

Un sello de la Junta Electoral Departamental de Ayacucho.

Julio 24 de 1907.

Honorables señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

HH. SS.

En cumplimiento del artículo 79 de la ley de elecciones, me es honroso elevar á conocimiento de USS. HH. copia certificada del acta de escrutinio y proclamación de senadores suplentes por el Departamento, efectuado por la junta de mi presidencia.

Dios guarde á USS. HH.

Ismael Bendezú.

— Un sello de la Junta Electoral Departamental de Ayacucho.

Los que suscriben, miembros de la Junta Electoral Departamental, certifican:

En el libro de actas de la expresa-
da junta y á fojas 83 vuelta existe
una del siguiente tenor. Sesión de
23 de junio de 1907.—Presidencia
del señor Ismael Bendezú. En Aya-
cupo, capital del Departamento del
mismo nombre á los 23 días de ju-
nio del año 1907, reunidos los que
suscriben, miembros de la Junta
Electoral de este Departamento, ba-
jo la presidencia del señor Ismael
Bendezú, delegado de la Junta Na-
cional, procedieron á hacer el escru-
tinio general de votos emitidos en
las provincias de su jurisdicción pa-
ra un senador propietario y tres su-
plentes. Al efecto, se dió lectura á
las actas de escrutinio de cada una
de las juntas escrutadoras provin-
ciales, con excepción de las que cor-
responden á las provincias de Parina-
cochas y La Mar, por no haberse
realizado elecciones en la primera
y de haberse declarado nulos todos
los actos practicados por la Junta
de Registro de la segunda por la
Junta Nacional, y hecho el cómputo
general de los sufragios, se obtuvo
el resultado siguiente: Para senador
propietario don Francisco P. del
Barco, un mil 250 votos; don

Juan Domingo Castro, un mil noventa y cinco votos, y diversas personas para el mismo cargo, 23 votos, y para senadores suplentes, don Andrés Vivanco, dos mil trescientos cincuenta y cinco votos; don Samuel Arias Pozo, dos mil doscientos setenta y tres votos; don Juan E. Lama, un mil setecientos cincuenta y siete votos, y diversos ciudadanos para el mismo cargo, cincuenta y un votos; don Eduardo G. Pérez ochocientos siete votos. Siendo dos mil quinientos setenta y tres el número de electores que han sufragado en el Departamento y no habiendo obtenido la mayoría absoluta del tercio legal ninguno de los candidatos á la senaduría en propiedad, declararon que no ha habido elección conforme á ley para un senador propietario; y habiendo obtenido dicha mayoría absoluta para senadores suplentes los ciudadanos don Andrés Vivanco, don Samuel Arias Pozo y don Juan E. Lama, los proclamaron como tales. Acordaron remitir á los elegidos una copia de esta acta, para los efectos del artículo 78 de la ley electoral, y hacer lo mismo con el señor Ministro de Gobierno, los secretarios de la H. Cámara de Senadores y el Prefecto del Departamento en cumplimiento del artículo 79 de la ley citada. Mandaron publicar por carteles esta acta y firmaron la presente constancia.

Ismael Bendezú, Presidente.

Manuel Benigno Callirgos, Delegado por Cangallo.

Federico Ruiz de Castilla, Delegado por Lucanas.

F. Velarde Alvarez, Delegado por Huanta.

Gregorio H. Ayvar, Delegado por La Mar.

José Antonio Vivanco, Delegado por Parinacochas.

Mariano Valdivia, Adjunto del partido Constitucional.

Crisanto Fajardo, Adjunto del partido Liberal.

Benigno Hievio, Adjunto del partido Civil.

Así consta y aparece de su original, al que en caso necesario nos remitimos.

Ayacucho, julio 24 de 1907.

Ismael Bendezú, Presidente.

Federico Ruiz de Castilla, Delegado por Lucanas.

J. Antonio Vivanco, Delegado por Parinacochas.

Gregorio I. Ayvar, Delegado por La Mar.

J. Velarde Alvarez, Delegado por Huanta.

M. B. Callirgos, Delegado por Cangallo.

Secretarios del Senado.

Lima.

Junta Departamental, sesión veinte declaró que no ha habido elección para senador propietario por no reunir ningún candidato mayoría requerida por la ley, acordó proclamar únicamente suplentes: señores Andrés Vivanco, Samuel Arias Pozo y Juan E. Lama. Lo que comunicamos á USS. HH. para su conocimiento.

Bendezú, Presidente.

M. B. Callirgos, Delegado por Cangallo.

Velarde Alvarez, Delegado por Huanta, secretario.

José Antonio Vivanco, Delegado por Parinacochas.

Federico Ruiz de Castilla, Delegado por Lucanas.

Gregorio F. Ayvar, Delegado por La Mar.

Pase.—**Santa María**.

El señor PRESIDENTE.—Después de esto se ha hecho la elección de senador, en virtud del bando á que va á dar lectura el señor Secretario.

—El señor SECRETARIO (leyó.)

Presidente de la Junta Electoral Departamental.

Considerando:

Que las elecciones para un senador propietario por el Departamento, realizadas el año último, fueron

declaradas insuficientes, porque en mérito de la nulidad de las verificadas en la provincia de La Mar y Parinacochas, ningún candidato obtuvo el número de votos que la ley exige; que conforme al artículo 99 de la ley electoral, debe completarse dicha elección; que el hecho de que la junta no haya podido sesionar por falta de quorum no puede entorpecer el cumplimiento de un mandato legal expreso, previsto para el caso, lo cual acarreará responsabilidad á esta presidencia; que siendo breve el tiempo que queda disponible, urge dictar inmediata disposición al respecto. Decreto: convócase á las elecciones para un senador propietario por el Departamento de las provincias de La Mar y Parinacochas; debiendo efectuarse aquellas en las mismas fechas en que tendrán lugar las de Presidente y primer Vicepresidente de la República, ó sea el 5 de mayo próximo y del siguiente.

Dése cuenta á la Junta Electoral Nacional, trascribase á la Prefectura del Departamento y á las juntas provinciales de registro de La Mar y Parinacochas, para que, conforme á sus atribuciones, ordene lo conveniente en relación al oportuno y fiel cumplimiento de su convocatoria.

Por tanto: publíquese por bando, fíjese en los lugares de costumbre y archívese.

Dado en las salas de sesiones de la Junta Departamental de Ayacucho á los 17 días del mes de abril de 1908.

Publíquese.

Arrieta.—Pedro J. Ruiz.—Vivanco.

El señor SECRETARIO.—Las credenciales son las siguientes:

Lima, 27 de julio de 1908.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley electoral, me es honroso remitir á USS. HH. mis credenciales como senador pro-

pietario por el Departamento de Ayacucho, á fin de que se sirvan darle la tramitación correspondiente.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á USS. HH. las seguridades de mi distinguida consideración. Dios guarde á USS. HH.

Juan Domingo Castro.

Los suscritos, miembros de la Junta Electoral Departamental de Ayacucho, certifican: que en el libro respectivo de actas y á fojas 94 se registra una que á la letra dice: En Huamanga, capital del Departamento de Ayacucho, á los seis días del mes de julio de 1908, reunidos los que suscriben, miembros de la Junta Electoral de este Departamento, bajo la presidencia del señor Pedro José Ruiz, delegado de la Junta Nacional, procedieron á hacer el escrutinio de los votos emitidos en las provincias de Parinacochas y La Mar para senador propietario.

Al efecto se dió lectura á las actas de escrutinio de cada una de las juntas escrutadoras provinciales mencionadas y hecho el cómputo general del sufragio, en vista también del escrutinio verificado por los miembros de la Junta Electoral del año último, es decir 1907, como consta á fojas 83 del libro respectivo, por haberse verificado entonces elecciones para el citado cargo en las provincias de Huamanga, Lucanas, Cangallo y Huanta, se obtuvo el resultado siguiente:

Para senador propietario el ciudadano doctor Juan Domingo Castro 2,663 votos; el doctor Francisco P. del Barco 1,340 votos; el doctor Juan E. Lama 19 votos; don Andrés Vivanco 14 votos; y el doctor Salvador Cavero 3 votos; siendo 3,762 el número de electores que han sufragado en el Departamento, proclamaron senador propietario al señor Juan Domingo Castro, que ha obtenido mayoría absoluta de sufragios. Acordando remitir al elegido una copia de esta acta para los efectos del artículo 68 de la ley electoral, y hacer lo mismo con el señor Minis-

tro de Gobierno y los Secretarios de la H. Cámara de Senadores y el Prefecto del Departamento, en cumplimiento del artículo 79 de la citada ley. Mandaron publicar esta acta por carteles y por los periódicos, y firmaron la presente, haciendo constar que no suscribe el delegado por el cercado, señor Vidal Morote, por no haber asistido, sin embargo de hallarse convocado y de habersele hecho llamar reiteradas veces.

Pedro José Ruiz.—Francisco A. Escarla.—Mariano Valdivia.—José María Ruiz.—J. Octavio Valdivia, Secretario.

Así consta y aparece del original al que en caso necesario nos referimos.

Ayacucho, julio 10 de 1908.

P. J. Ruiz.—J. Octavio Valdivia.—José M. Ruiz.—J. Octavio Valdivia.

El señor PRESIDENTE.—Estos son los antecedentes que se refieren á la elección por Ayacucho á favor del señor Castro.

Como se ve, ya en la última sesión de juntas preparatorias, la Cámara acordó que se publicaran estos documentos, que se han publicado el día de ayer, y también se acordó que la Mesa justipreciase, ó viese, mientras tanto, si estaba en sus atribuciones hacer ó no la incorporación conforme al artículo 81 de la ley electoral. Por su parte la Mesa declara con toda franqueza, que no se cree autorizada á hacer la incorporación. (Aplausos en los bancos de los Representantes), por la razón siguiente: es cierto que las credenciales están conforme, en cuanto se refiere á firmas; pero este es un caso excepcional, para proceder á la incorporación, porque se trata de una elección que se realizó en el año anterior, y que ha concluido en este año. Así es que se han practicado dos elecciones: la del año anterior, á cuyo escrutinio se ha agregado después el escrutinio de elecciones de dos provincias, Parinacochas y La Mar.

Este es el punto que cree la Mesa que no le compete resolver, y por eso lo somete á la Cámara, para que ella delibere sobre el particular, es decir, si con los antecedentes de esta elección, se encuentra la Mesa en el caso que prescribe el artículo 81, para proceder á la incorporación. Repito, las firmas están completas. Si no hubiera de por medio la circunstancia que he expresado, podría hacer la incorporación la Mesa, en vista de estar completas las firmas. Así, pues, en vista de los antecedentes que conoce la H. Cámara, y de lo que he expuesto, será ella la llamada á ordenar si debe hacerse ó no la incorporación.

Someto, pues, á la consideración de la H. Cámara esta cuestión para que resuelva si es llegado el caso de que la Mesa proceda á hacer la incorporación, conforme al artículo 81. Está en discusión este punto.

El señor CAPELO.—Desde luego principiaré por enviar á V. E. mis calurosas y patrióticas felicitaciones, por haber salvado de una humillación á la República y al Senado de un atentado sin nombre. V. E., al negarse á hacer la incorporación ha puesto de una vez atajo á esta serie de atropellos sin nombre, que están suprimiendo en el Perú el derecho electoral.

No dudo, Excmo. Señor, que la H. Cámara, al conocer este asunto, quemará con cauterio, para siempre, esta clase de procedimientos; no dudo de que la H. Cámara tomará una resolución digna de su cultura, de su reputación y de su prestigio. Creo, pues, Excmo. Señor, que este asunto debe pasar á una Comisión, para que dictamine en él—talvez la de Constitución sería la más aparente;—pero debo amontonar hechos que no es posible que olvidemos y que es preciso que el Perú tenga muy presentes.

La ley electoral, Excmo. Señor, no ha establecido jamás que una elección pueda hacerse en dos períodos, uno en un año y otro en otro

año y que sumando pedazos de una elección con pedazos de la otra, pueda quedar elegido un Representante. Tampoco ha establecido, excellentísimo señor, que los presidentes de las juntas departamentales electorales tengan facultad alguna ni de ninguna especie y menos que puedan por si ordenar que se hagan elecciones. Los presidentes de las juntas departamentales no tienen ninguna facultad, según la ley electoral; todas las que han ejercido durante ocho ó nueve años, se las han tomado por usurpación; pero jamás se las dió la ley. Los presidentes de las juntas electorales departamentales son los que han constituido el más escandaloso abuso en el ejercicio de la ley electoral: nombrados de antemano por la Junta Nacional han fabricado á los delegados provinciales á su imagen y semejanza; de manera que lejos de ser fabricados esos presidentes por las juntas, ellos las fabrican y una vez fabricadas, las juntas hacían la elección, y se movían en esa pendiente funesta, sin pensar que se preparaban para la República días tristes y muy amargos. La revolución que acaba de terminar en mayo no es, excellentísimo señor, sino su hechura; no es sino el enjendro de esos escándalos sin nombre, de ese qué me importa, de ese dejar hacer, de ese suprimir los derechos electorales de un pueblo; cuando, si hay cosa que no se puede suprimir es el derecho de un pueblo á elegir sus personeros.

El Perú es un País demasiado ilustrado y demasiado bondadoso que no se fija mucho en incidentes y detalles, es un País siempre pronto de perdonar y siempre listo á olvidar; pero si el Perú quiere, Excmo. Señor, entrar de lleno en el camino del orden y de la paz, quiere que las leyes se cumplan, y yo pregunto: ¿Cómo es esto posible, si la ley fundamental, que es la ley electoral, no se cumple? ¿Cómo es posible que hombre alguno, de buena fe, tenga

confianza en las promesas que hacen al pueblo los hombres públicos dirigentes, si comienzan por procedimientos de esta clase? Yo he creído, Excmo. Señor, que hay felizmente en los círculos dirigentes de la política del Perú bastantes elementos sanos, como V. E., que saben cuadrarse cuando el deber, cuando éste no les permite proceder de ese modo; y felizmente no esté solo V. E., hay muchos á su lado, y en ellos confío para que la República se salve de este escándalo más. Y es preciso tener en cuenta que este escándalo es de consecuencias inmediatas, que se pueden palpar mañana mismo, porque hoy día medio Perú está con el arma al brazo, pendiente de saber si tiene ó no en la ley amparo para sus derechos ó si es su situación la de los parias y deberán ser arrojados del seno de la República; y ese medio Perú está dispuesto á deponer las armas con una sola condición; no pide más que una sola cosa: **verdad electoral**; eso es todo, no pide más, excellentísimo señor.

Los que hacen la oposición al Gobierno no la hacen pidiendo granjerías, ni puestos ni ventajas, no piden ni siquiera un retazo del poder; sólo piden que se respete el derecho electoral, sólo piden que se reforme la ley electoral, que se reformen los procedimientos electorales, porque nada bueno se haría con reformar la ley si quedara el mismo procedimiento.

Con hombres como V. E., que saben cuadrarse en ese alto puesto, no hay temor; llegaremos á la reforma, el Perú será un País de orden, será un País en el que la bandera nacional cubrirá á todos por igual, sin distinguir los partidos.

¿Pero cómo es posible, Excmo. Señor, que en los días que se va á inaugurar un nuevo Gobierno que trae como promesa principal de su programa de Gobierno la reforma de la ley electoral, que pueda inspirar confianza á la República para

cumplir sus compromisos, si se comienza por hacer incorporación de senadores como éste que no ha sido elegido por nadie? ¿Cómo se puede dañar así desde su cuna la obra de un nuevo Gobierno? Eso traería como consecuencia el que la Nación le volviera las espaldas, y no creyera en sus promesas, porque así esas promesas no pueden ser sino mentidas, porque un atentado de esta magnitud da derecho á esperar otros iguales ó mayores.

No, Excmo. Señor, eso no puede ser, y no será porque V. E. acaba de salvar á la República del borde de un abismo. Yo pido, por lo tanto, que pase este expediente á la Comisión de Constitución, á fin de que oyendo su opinión el Senado, pueda resolver este asunto en armonía con su reputación y con su fama. (Aplausos.)

El señor RUIZ.—Habiendo actuado en este proceso, Excmo. Señor, como Presidente de la Junta Departamental de Ayacucho, me veo obligado á dar las explicaciones suficientes para que la Cámara vea que he procedido de acuerdo con la ley electoral. Dejo á un lado las declamaciones del honorable señor Capelo, porque en cuestiones de esta naturaleza la sensibilidad debe quedar reservada y sólo debe hablar la ley.

Extraño ha sido para mí, desde el primer momento que tuve conocimiento de esta cuestión de que en el juzgamiento de este proceso se hubiera querido inmiserir la Cámara, pues la misma ley que invoca el honorable señor Capelo la aleja de ello por completo.

La presidencia de la Junta Departamental de Ayacucho tenía una ley que cumplir y mientras la tenía ante sus ojos no han valido para nada las amenazas que se le han hecho y que acaba de hacer el honorable señor Capelo, á las que no doy otro valor que el que verdaderamente tienen de esfuerzos oratorios á que tan aficionado es el honorable

señor. Eso de que medio Perú está con el arma al brazo, no me preocupa, porque no hay un solo ciudadano que esté en tal actitud. El Perú ama, codicia la paz y defiende el orden; y todo lo demás son puros alardes que á nadie inquietan.

Primero se dijo que las elecciones no eran legales, por cuanto no se habían actuado previa convocatoria del Supremo Gobierno. Este acerto es falso: esa convocatoria se hizo por el Ejecutivo. Este, conforme á la ley, convoca á elecciones en dos ocasiones distintas: primero, cuando llega la época de las elecciones generales—que no es este el caso; y segundo, cuando llega la época de la renovación del tercio parlamentario, de lo que se trata hoy. Declarada la cesación de un tercio en el año pre-anterior, se convocó por el Gobierno á la elección de senadores, y entre ellos, á la elección del senador propietario por el Departamento de Ayacucho, á la vez que la elección de tres suplentes por ese mismo Departamento. (Lee la convocatoria.)

Como consecuencia de esta convocatoria practicáronse las elecciones en todo ese Departamento, y como sabe la H. Cámara ellas se hicieron en mayo de aquel año; pero elevadas las actas á la Junta Electoral Departamental, resultó que las elecciones practicadas en las provincias de Huamanga, Huanta, Cangallo y Lucanas, eran perfectas y no adolecían de defecto alguno, no así las que se habían verificado en las de La Mar y Parinacochas.

En La Mar quedaron, pues, nulas las elecciones, por cuanto la Junta Electoral Nacional declaró nulos todos los actos efectuados por la Junta de Registro de aquella provincia, junta que era apócrifa. La Junta Departamental tuvo conocimiento de este hecho, y bajo esta condición declaró también nulas aquellas elecciones.

Las practicadas en la provincia de Parinacochas—y el honorable se-

ñor Capelo lo sabe mejor que yo— fueron objetadas por el senador suplente, señor Lama, quien adujo que se habían llevado á cabo ilegalidades, abusos y otras faltas; y la Junta Electoral Nacional, por un veredicto que pronunció entonces, las declaró también nulas.

Viene, pues, el caso de ver lo que dispone la ley . . . Pero, ante todo, voy á hacer notar á la H. Cámara que aquello de la convocatoria del Gobierno no es condición necesaria, que no es precisa para la facción de las elecciones en la República, conforme á la ley. El artículo 104 de la ley de elecciones dice: (leyó), de aquí, pues, Exmo. Señor, que la causal de falta de convocatoria no existe, porque este artículo determina que las juntas electorales llenarán sus obligaciones con convocatoria del Gobierno ó sin ella. Sapientísima ley, que prevé este caso posible, determinando con toda claridad el modo de renovar las elecciones anuladas.

El artículo 67 de la ley, en su tercera parte, dice: (leyó). De modo, que según este mandato se debe renovar toda elección anulada, si de la nulidad resulta no haberse obtenido un número de sufragios igual á la mayoría de los votantes; pero no, si en los sufragios legales existe la dicha mayoría.

En el caso presente ha sucedido lo primero, es decir, que la Junta Electoral Departamental conoció en el cómputo que hizo, que ninguno de los elegidos, para senadores propietarios habían obtenido la mayoría absoluta de los votos; y por consiguiente, era llegada la vez de dar cumplimiento á esta ley, mandando practicar nuevas elecciones. Pero, ¿cómo se daba cumplimiento á la ley? El inciso quinto del artículo 18 dice: (leyó); pero como este artículo se refiere á los artículos 44 y 45, veámos lo que ellos dicen: (leyó los artículos indicados).

Esta es, Exmo. Señor, la regla creada por la ley para completar las

elecciones en el caso de que alguna de ellas resultase nula.

Veáse, pues, que no es el Ejecutivo el llamado á mandarlas practicar; son las juntas escrutadoras. Pero como las juntas departamentales ejercen las atribuciones generales sobre los actos de las juntas escrutadoras, cuando éstas no cumplen con su misión, éllas son las que conocen en las actuaciones prenotadas.

En el año último se hicieron elecciones por Ayacucho; resulta, como he hecho constar, que en cuatro provincias las habían legales é intachables, luego esas cuatro provincias tenían manifestada su voluntad, esas cuatro provincias de ciudadanos libérrimos y con los mismos derechos que nosotros, habían elegido su Representante, habían designado al señor Castro para su senador. Sólo dos de estas provincias hubieron cometidos actos que anularon sus elecciones. ¿Puede desprenderse de esto, puede el honorable señor Capelo encontrar alguna disculpa para que por la nulidad de las elecciones hechas en dos provincias quede también suplantada la voluntad de todo un Departamento de seis provincias? ¿No están los artículos que he leído amparando esta elección? Seguramente que sí y sobre esto no hay duda de ninguna naturaleza.

¿Qué no estuvo en las atribuciones del Presidente de aquella Junta Electoral Departamental dar el decreto que en forma de bando se acaba de leer? No hay prohibición de la ley; en ninguno de esos artículos la ley prohíbe al Presidente de la Junta Departamental el tomar medidas que sean conducentes al cumplimiento de ella. Aquel decreto, como dice su letra, sólo ha sido subsidiario y se dió porque se pasaba el tiempo, porque no se podía inmediatamente llenar la prescripción de la ley, por cuanto habiendo sido anuladas las juntas de Registro de La Mar y Parinacochas, no ha-

bía junta ninguna que mandase hacer esas elecciones; pero era preciso hacerlas; no era posible que Ayacucho que quedase sin su Representante propietario, mucho más cuando sólo por facilitar la entrada en lugar de un propietario de un suplente, se había producido el acto, cuya acta, no ha mucho leyó el señor Secretario. Aquel Presidente, representando á la Junta Departamental, dió ese decreto; pero lo dió condicionalmente, y sobre esto llamó la atención del honorable señor Capelo, en cuya buena fe é ilustración confío absolutamente; dió el decreto con el cargo de dar cuenta de él á la Junta Electoral Nacional, cuenta que la dió por telégrafo y por oficio en los días de abril, de lo que tuvo conocimiento la Junta Electoral Nacional, como recordará el H. señor Capelo, en 21 del mismo mes. La Junta Electoral Nacional, que es la autoridad suprema, repito, la autoridad suprema en las funciones electorales, pudo, pues, entonces desaprobar ese decreto del Presidente de la Junta Electoral Departamental de Ayacucho, y el señor Capelo miembro de la Nacional debió entonces haber pedido su desaprobación, lo que no lo hizo seguramente porque entonces creyó que era correcto aquel decreto. Pero ni aun así pudo aquella junta haberlo desaprobado, porque ello no estaba en sus atribuciones, pues los actos de las juntas departamentales por nadie pueden ser revisados, desde que los procesos electorales terminan en ellas sin que ninguno de los poderes públicos del Estado puedan inmiscuirse en su conocimiento. Esta es la prescripción de la ley.

El Presidente de aquella Junta Electoral había cumplido también con la formalidad de dar cuenta á la Junta Departamental de su acto. Ruego al señor Secretario que tenga la bondad de dar lectura á esta acta, que pongo á su disposición. En ella aparece que ese decreto presidencial fué aprobado por la unani-

midad de los votos de aquella Junta Departamental, y, por consiguiente, ya ese decreto no es de la presidencia sino que desde el momento en que fué aprobado por la Junta Departamental, es acto propio de ésta.

—El señor SECRETARIO (leyó.)

El señor RUIZ (continuando). —Ya ve, pues, vuestra excelencia que este acto al que se ha querido dar tanta significación y resonancia ha sido reconocido por las dos autoridades superiores, únicas que podían conocer en él, porque yo en este momento desconozco la competencia de la Cámara de Senadores para juzgar un proceso electoral, del que expresamente está alejado por la ley.

Pero todavía tiene otra parte el decreto, que se refiere también á que se comunique esa resolución á las juntas escrutadoras de provincia para que ellas, en conformidad con sus atribuciones legales manden hacer aquellas elecciones; fueron, pues, las juntas escrutadoras las que mandaron verificarlas.

He aquí cómo, punto por punto, sin faltar á ninguna de las prescripciones de la ley, sin salir de la órbita señalada por ella se ha hecho esa elección.

Se dice que es una elección rara, hecha en dos años consecutivos. Pero, Excmo. Señor, la ley no da la medida del tiempo y es natural que esta clase de elecciones tengan lugar en dos años porque en mayo se hicieron las elecciones de La Mar y Parinacochas, en ese mes se dió conocimiento de ellas á la Junta Electoral Nacional y ésta, en el mes de junio conoció de los defectos de esas elecciones y las declaró nulas. Tras esta nulidad desaparecieron las juntas de Registro y las escrutadoras, y se necesitaba de mucho tiempo para que la Nacional sorteara nuevas juntas de Registro. Después hubo que practicarse, conforme á la ley, nuevas elecciones de,

grupos profesionales. ¿Era posible hacer todo esto en un tiempo limitadísimo y en una sola vez?

En julio habían terminado ya las elecciones, era pues necesario recurrir á las elecciones parciales y la Junta Electoral Departamental inmediatamente que anuló las elecciones de esas dos provincias debió ordenar que se hicieran éstas; pero no lo hizo, sin duda, por olvido ó porque no lo quiso; pero las juntas electorales no varían por el cambio de personal, la entidad es la misma, el poder es idéntico, y lo que ese junta no había hecho con su primer personal, no habiendo cumplido con la ley en el momento oportuno, el nuevo personal en el momento preciso en que se presentaron, por hacer nuevas elecciones generales, mandó practicar las complementarias que indica la ley; en un solo año era imposible, era necesario hacerlo en dos y por eso procedió así la Junta Electoral de Ayacucho; y debo hacer aquí una declaración, que la hago con la mano puesta sobre la conciencia y con la seguridad del hombre que sabe cumplir con sus obligaciones: no reconozco la competencia del Senado para fallar en este asunto ni para inmiscuirse en él, semejante conducta resucitaría los escándalos de otros tiempos, que justamente ha querido combatir la novísima ley de elecciones; entonces sí vendría lo que teme el honorable señor Capelo; renacerían aquellas actas, hechas fuera de las provincias, sin ciudadanos, sin electores, y desde esa tribuna se crearían representantes que ni siquiera conoceían sus provincias, diputados y senadores apócrifos. A esto iremos con semejante precedente, precedente que yo no puedo aceptar.

En cuanto á la responsabilidad que pueda provenirme, héme aquí, Exmo. Señor, nunca doy la espalda á mis actos, los veo de frente y acepto la responsabilidad que se puede derivar de ellos con la convicción y humildad del ciudadano

que sabe qué está en el terreno de la ley. Si hubiera cometido alguna debilidad lo diría; pero tengo la conciencia de que no he hecho más que cumplir con la ley, he obrado de buena fe, he creído obrar conforme con la ley; pero como soy hombre, puedo haberme equivocado; no quiero encerrarme en la fatuidad de creer que mis actos han sido perfectos; pero creo que han sido ajustados á la ley y conforme con ella he procedido en aquella elección.

Vuelvo á repetir, Exmo. Señor, que estas explicaciones las he dado para poner en su verdadero punto de vista las elecciones de Ayacucho; pero no consintiendo jamás que la Cámara se avoque su conocimiento, pues es un acto que no le compete; así bajaría de su nivel porque ello sería un abuso.

El señor REINOSO.—No sin razón, Exmo. Señor, se siente uno henchido de satisfacción íntima y de legítimo orgullo al pertenecer á esta H. Cámara, de gloriosas y respetables tradiciones, cuando se contemplan actos que tienden á mantener su honor y á afianzar su prestigio.

El patriótico procedimiento de V. E. ha encontrado grata resonancia entre todos los representantes, que se han apresurado á hacer una manifestación, que ha venido á turbar por un momento la tranquila serenidad de sus debates. Ella ha sido la expresión elocuente del concepto que les merece el acto realizado por V. E. al declarar que la Mesa se considera incompetente para llevar á cabo la incorporación del senador por el Departamento de Ayacucho.

La actitud de la H. Cámara y el beneplácito y aplauso con que ha recibido el procedimiento de la Mesa, acreditan que, por lo menos, está en la conciencia de todos los senadores, la duda que asiste á V. E. para calificar esa elección del senador por Ayacucho, como ajustadas á las disposiciones de la ley.

Es verdad que el artículo 81, estatuye que se haga la incorporación de los elegidos, en vista sólo de las credenciales que presenten; pero al mismo tiempo exige que la elección se haya realizado con estricta sujeción á las prescripciones de la ley.

V. E. ha encontrado las credenciales en debida forma; pero dados los antecedentes á que se ha dado lectura, no puede menos que asistir á la Mesa la duda, que á todos nos asiste, de que en la realización de esos actos electorales, se haya incurrido en irregularidades insalvables, que los hagan nulos. Era, pues, lo más acertado que dejara la resolución de esas dudas al único poder capaz de solucionarlas, ó sea la respectiva Cámara.

Se dice que la Mesa no puede negarse á hacer la incorporación, porque así se lo prescribe el artículo 81 de la ley y que el Senado es incompetente para juzgar de la legalidad de las elecciones; pero eso no es exacto, porque el mismo artículo dispone que se haga la incorporación siempre que la elección haya sido legal. ¿Entonces qué entidad es la que tiene que ver si se ha observado ó si se ha trasgredido la ley? Indudablemente tiene que ser el cuerpo supremo á que ha de pertenecer el elegido; no hay otra entidad señalada por la ley. Por consiguiente, el procedimiento de V. E. es de la más severa corrección; y yo, felicitando á V. E. y honrándome de ser dirigido por un criterio sano, discreto é íntegro, opino también porque el asunto pase á la Comisión de Constitución, para que ella nos diga si ha habido ó no trasgresión de la ley; y una vez emitido su dictamen, podrán discutirse todos los incidentes de este asunto y podrán aducirse las razones que haya en pró ó en contra de él.

Por estas consideraciones, pido á V. E. que se someta á la decisión de la Cámara si este asunto pasa á la Comisión de Constitución.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión la cuestión previa propuesta por los señores Capelo y Reinoso, sobre que este asunto pase á la Comisión de Constitución.

El señor CARMONA.—Excmo. Señor. Como hay controversia de opiniones, y se han dado razones en pró y en contra, debemos proceder con toda la legalidad y tranquilidad necesarias. En esta virtud pido que pase también el asunto á la Comisión de Legislación, para que nos ilustre, á fin de saber á qué atenernos; pues me parece que sería fatal volver á darle á las Cámaras la facultad de pronunciarse sobre la legalidad ó ilegalidad de las elecciones.

El señor PRESIDENTE.—Creo que no habría inconveniente en que pasase el asunto á ambas comisiones, porque así se ilustraría mejor á la Cámara, que es lo que se desea. Así es que interpretando los deseos del señor Carmona, someto á la Cámara la cuestión previa de que pase el asunto á las comisiones de Constitución y Legislación.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Excmo. Señor. Como se ha tratado también de lo delicado que es, que el Senado se ocupe de la elección misma, creo que lo que debe pasar á las comisiones es simplemente la interpretación del artículo 81 de la ley electoral. Respecto de las elecciones mismas, conforme á ese artículo, que dice que con la justificación de los documentos, V. E. procederá, ó no, á la incorporación, desde que V. E. no ha encontrado justificados los documentos, claro es que la incorporación queda completamente á un lado.

Puesto el asunto en esta forma, se habrá resuelto el punto delicado de no inmiscuirse el Senado en una elección, y las comisiones informarán solamente sobre un punto aislado de la elección, que servirá posteriormente; pero, repito, que en cuanto á la elección misma, el fallo está dado con la opinión severa, se-

ria y ajustada á la ley que V. E. ha dado.

El señor PRESIDENTE.—La cuestión la he planteado, precisamente en la forma que lo ha dicho el señor Coronel Zegarra. El señor Ruiz, ha entrado á discutir la esencia misma de las elecciones, porque era necesario entrar en antecedentes; pero el objeto que el Senado persigue no es otro que el de despejar las dudas que la Mesa tiene respecto del cumplimiento del artículo 81 de la ley electoral para proceder á la incorporación, tal como se hace en los casos correctos. Así es, pues, que el asunto que pasa á las comisiones no es otro que el expuesto por el señor Coronel Zegarra.

El señor CARMONA.—¿Qué va á pasar á las comisiones?

El señor PRESIDENTE.—Si ha llegado el caso de que conforme al artículo 81 de la ley electoral, estas elecciones son de aquellas en que la Mesa debe, por sí y ante sí, proceder á la incorporación. Pero para eso tendrá la Comisión que estudiar los antecedentes de esta elección, como lo ha hecho el señor Ruiz, cuando ha tratado de apoyar que son legítimas. Sin que esto quiera decir que la Cámara va á inmiscuirse, ni tomar resolución ninguna, en ese sentido, porque no es de sus atribuciones legales, y yo creo que absolutamente debe hacerlo.

—Dado el punto por discutido se procedió á votar, resolviéndose por mayoría de votos que el asunto pasara á las comisiones de Legislación y Constitución.

El señor WARD ADRIAN.—Excelentísimo señor: Pido que conste que mi voto es en contra, y las razones que tengo son: que creo que el Senado ni directa ni indirectamente tiene derecho de inmiscuirse en una elección; V. E. estaba en el deber de haber proclamado al senador que ha sido elegido. Si ha habido defectos en la elección que vengan otros medios de remediarlos; pero el Senado no tiene derecho, ni

directa ni indirectamente de inmiscuirse en esa elección. Mi voto, pues, es en contra.

El señor PRESIDENTE.—Permítame el H. señor Ward. Si el Senado no tiene ese derecho, menos puede tenerlo la Mesa en un caso en que, francamente, el ánimo duda y el espíritu vacila. (Aplausos). Por eso es que la Mesa ha consultado el punto á la Cámara.

El señor WARD ADRIAN (interrumpiendo).—No comprendo el por qué de las dudas de V. E. La ley manda terminantemente, hacer la incorporación de un senador que presenta documentos legales. Yo no me mezclo á juzgar si es legal ó no la elección; lo único que importa saber es si los documentos se han mandado como dispone la ley, y si se han presentado así, la Mesa estaba obligada á hacer la incorporación, y no debió dar conocimiento de estos documentos á la Cámara.

El señor PRESIDENTE.—Répito al H. señor Ward que si el Senado no se pronuncia en este asunto, menos podía hacerlo la Mesa.

Se levanta la sesión. (Aplausos).
Por la Redacción.—

Manuel M. Salazar.

31a. sesión del miércoles 16 de setiembre de 1908

Presidencia del H. Dr. Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Alvarez Calderón, Aspíllaga, Barreda, Bezaña, Capelo, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Flores, Larco H., León, López, Loredo, Lorena, Menéndez, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y Ugarteche, Puentev, Revoredo, Reinoso, Río del, Rivera, Ruiz, Samanez, Seminario, Santa María, Salcedo, Trelles, Tóvar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F.,